

SÍNTESIS DEL CONCURRENTE SUP-AG-33/2020

Promovente: Roberto Yuri Baca Barrueta

Tema: Improcedencia para conocer del acto controvertido por ser un tema distinto a los conocidos a través de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral.

Hechos

**Tribunal Electoral
del Estado de**

20 de febrero. Dictó sentencia en la que determinó absolver a la demandada del pago de diversas prestaciones al no haberse acreditado un despido injustificado.

Promovente

19 de marzo. El actor, a través de su apoderada, presentó demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por el Tribunal local.

Decisión de la mayoría

Consideran que no es procedente dar trámite o encauzar el escrito presentado por el recurrente, a alguno de los medios de impugnación o asuntos competencia de este Tribunal Electoral, porque no encuadra en alguno de los juicios o recursos previstos en la legislación electoral, cuyo conocimiento corresponda a alguna de las Salas que lo integran.

En atención a que las manifestaciones del promovente están vinculadas al juicio de amparo consideran que procede remitir el escrito de mérito a los Tribunales Colegiados en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, por ser la autoridad facultada para conocer de la demanda de amparo, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Voto concurrente

Coincidimos plenamente con la determinación relativa a no dar trámite o encauzar a alguno de los medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional; Sin embargo, nos apartados de la decisión mayoritaria de enviar el asunto a los Tribunales Colegiados en materia de Trabajo del Segundo Circuito para que, en el ámbito de sus atribuciones provean lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, porque consideramos que, al no dar trámite alguno ante esta Sala Superior, únicamente se deben dejar a salvo los derechos del actor para que presente el juicio o recurso que estime procedente ante la autoridad jurisdiccional que considere competente.

Conclusión. No consideramos que se actualice un supuesto jurídico para remitir el escrito de mérito a un tribunal colegiado de circuito, porque no se advierte un conflicto competencial. En todo caso, los derechos del actor quedan a salvo para que sean hechos valer en la vía y forma que considere